

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14.536/07. *Edicto de 14 de marzo de 2007, de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, por el que se pone en conocimiento de los interesados el reconocimiento de pensión de jubilación.*

El Servicio de Pensiones Generales de Jubilación de la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas, por delegación del Director General de Costes de Personal y Pensiones Públicas (Resolución de 20-04-1989), de acuerdo con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan, el reconocimiento en su favor, de pensión de jubilación, al no haber resultado posible la notificación directa.

Apellidos y nombre	DNI	N.º expediente
Palmero Núñez, Fco. Sergio	42.926.210-E	11/432318.
Vera García, Ana María	16.744.485-W	11/442130.
Aldao Gil, María Luisa	51.433.757-F	11/460015.
Belmonte Martínez, Isabel	21.327.353-M	11/461351.
Castañedo Secadas, Celedonio	01.976.526-K	11/463647.
Pañeda Cubelos, Juan José	09.997.866-L	11/496765.
Álvarez Taibo, Julia	23.286.656-V	11/496787.
Bilekera Boseka, Josefina	45.406.948-A	11/482962.
Miranda López, María Jesús	00.639.523-P	11/495856.
Marcos Cuadrado, Alicia	00.372.479-V	11/496218.
Bolaños Jimenez, Isidoro	51.345.265-L	11/503213.
Martin Barinaca, Mariano	01.762.939-N	11/503215.

Madrid, 14 de marzo de 2007.—La Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, P.D., el Jefe de Servicio, Francisco Poza Aguilar.

14.633/07. *Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación de las resoluciones de expedientes sancionadores a las Sociedades Horizon House, S.L. y Parador Vista de Lobos, S.A.*

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no han podido ser notificadas en su último domicilio social conocido, se notifica a las sociedades que se relacionan en el Anexo que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, han sido dictadas con fecha 11 de Enero de 2007, y en el curso de

expedientes administrativos sancionadores seguidos frente a ellas, Resoluciones del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se indica a las sociedades inculpadas que el texto íntegro de las Resoluciones que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación de los expedientes, en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid. Estos expedientes se iniciaron por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 15 de Septiembre de 2006, tras remitir la Dirección General de los Registros y del Notariado a dicho Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, una relación continente de las sociedades incumplidoras de la obligación de depósito de cuentas anuales del ejercicio 2004. Concluida la fase de instrucción de los expedientes, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, el hecho de que las sociedades inculpadas, no han suministrado al órgano instructor información que desvirtue los hechos que motivaron la incoación del correspondiente procedimiento, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de las sociedades inculpadas constituyen una infracción contemplada en el artículo 221 del mismo Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al haber quedado acreditado que dichas sociedades no depositaron en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente al ejercicio social 2004, y por lo tanto incumplieron la obligación establecida en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar a las sociedades inculpadas, responsables directas de la comisión de la citada infracción.

Tercero.—Imponer en consecuencia a las sociedades relacionadas en el Anexo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, sanción de multa por el importe que en dicho anexo se detalla.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, disponiendo para ello de un plazo de un mes, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, o bien desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su localidad (si dicha fecha fuera posterior), de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de interponer recurso de alzada, su resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución del recurso permitirá al interesado entenderlo desestimado por silencio administrativo e interpo-

ner recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver aquél expresamente, según lo estipulado en el artículo 115.2 de la citada Ley.

En el supuesto de no interponer recurso de alzada, la Resolución ganará firmeza, a todos los efectos, por el transcurso del plazo de un mes establecido para su interposición.

La sanción impuesta puede abonarse en cualquier momento en las cuentas del Tesoro Público de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda correspondiente a su domicilio social, debiendo remitir copia del justificante de ingreso a este Instituto. El plazo para el ingreso en periodo voluntario de la multa impuesta le será notificado por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de su localidad, una vez haya ganado firmeza en vía administrativa, la presente resolución.

Madrid, 12 de marzo de 2007.—Juan Manuel Pérez Iglesias, Secretario General.

#### Anexo

*Relación de N.º de expedientes, sociedades inculpadas, domicilios sociales, cifras de capital social y multa impuesta para cada sociedad*

32006013827; Parador Vista de Lobos, S.A.; Carret. Arrecife a Yaiza Km. 4,300 s/n. S. Bartolomé; 35570 Yaiza-Lanzarote; 360.607,26; 9.892,61.

2006013764; Horizon House, S.L.; Avda. de las Playas, núm. 77; 35510 Puerto del Carmen. Tías Lanzarote; 207.349,18; 7.079,43.

14.970/07. *Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre revocación de la concesión de la expendedoría de tabaco y timbre número 080272 sita en el término municipal de Barcelona por no estar al corriente de las obligaciones tributarias.*

No habiéndose podido notificar a D.ª M.ª del Pilar Tort Estefanell en CL Cadi, 50, Barcelona el acuerdo de revocación de la concesión, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Visto el expediente de revocación de la concesión de la expendedoría de tabaco y timbre número 272 de Barcelona (080272), instruido por el Comisionado para el Mercado de Tabacos contra D.ª María del Pilar Tort Estefanell, por no estar al corriente en las obligaciones tributarias.

#### Hechos

1. Con fecha de 7 de agosto de 2006, se público en el BOE, al no haberse recibido la notificación, el inicio del expediente de extinción de la concesión de referencia, por no estar al corriente en sus obligaciones tributarias, comunicando las siguientes deudas tributarias que se encontraban en periodo ejecutivo:

Número de solicitud: 0599030004810. Tipo de deuda: Canon. Año: 2003. Importe: 709,19.

Número de solicitud: 0599050005727. Tipo de deuda: Canon. Año: 2005. Importe: 601,01.

El 6 de septiembre de 2005 se autorizó a la expendedoría el cierre temporal, autorización que venció el 19 de enero de 2006. Dicha autorización no es óbice para continuar el expediente, dado que no supone la suspensión de las obligaciones tributarias, estando, en estos momentos, vencida la misma. Respecto a dicho inicio de expediente no se realizó alegación alguna.

Con posterioridad a la remisión de toda esta información la Agencia Tributaria comunica el pago en vía ejecutiva del canon de 2003 con fecha de resolución contable el 21 de diciembre de 2006.

2. Con fecha de 22 de febrero de 2007 el Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos informa favorablemente la propuesta de resolución de revocación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1/2007.

Segundo.—El artículo 30 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria establece como causa de extinción de las concesiones de expendedorías de tabaco y timbre, entre otras, la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el artículo 26 del citado Real Decreto. Dentro de dichas circunstancias se incluiría el no estar al corriente de las obligaciones tributarias [artículo 26.1.e).1.º del citado Real Decreto, en relación con el artículo 20.f) del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas].

Asimismo, el artículo 26.dos del citado Real Decreto 1199/1999, establece:

“La concurrencia de alguna de las circunstancias inhabilitantes a que se refiere el apartado anterior, acaecida en el período a que se extiende la concesión, determinará la inmediata revocación de la misma salvo que, en supuestos de no estar al corriente en las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social la Administración opte de forma fehaciente por el embargo de la concesión. Igual norma será aplicable para el supuesto de que se acredite la falsedad de los documentos y datos en virtud de los cuales se hubiera obtenido la concesión. En ambos supuestos se requerirá la instrucción de expediente por parte del Comisionado para el Mercado de Tabacos y la audiencia del interesado.

En los supuestos del apartado segundo del párrafo e) del apartado uno anterior, una vez adoptado el acuerdo de iniciación del expediente y ponderadas las circunstancias del caso, el organismo gestor podrá suspender provisionalmente, y hasta la ultimación del mismo la actividad de venta de tabaco y de efectos timbrados y signos de franqueo en el establecimiento cuyo titular hubiese sido inculpaado.”

Existiendo una deuda en período ejecutivo, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se debe considerar que ese concesionario no está al corriente en sus obligaciones tributarias.

Por todo lo anterior, procede confirmar la revocación de la concesión de referencia, en virtud de lo señalado en el artículo 30 del Real Decreto 1199/1999, ya reseñado.

La competencia en el ejercicio de la actividad de mantenimiento de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, así como la competencia en la tramitación del expediente de extinción corresponde al Comisionado para el Mercado de Tabacos, en virtud del artículo 5 de la

Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y del artículo 4 del Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por R. D. 2668/1998, de 11 de diciembre. La competencia de la resolución del expediente de revocación corresponde al titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, previo informe del Comité Consultivo.

Toda revocación debe ir precedida del informe preceptivo del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de tabacos, en virtud del artículo 4.4 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, en relación con el artículo 8.2 del Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, informe emitido favorablemente, tal como se reseña en los antecedentes de hecho, el 22 de febrero de 2007.

No habiendo oposición por parte del concesionario, no resulta necesario informe del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Por todo ello, acreditados los hechos, hechos que no se desvirtúan por el interesado, procede continuar con el expediente de referencia, imponiendo la revocación de la concesión.

Vista la propuesta esta Subsecretaría ha resuelto:

Revocar la concesión de la expendedoría de tabaco y timbre número 272 de Barcelona, de carácter general, otorgada a D.ª María del Pilar Tort Estefanell por no estar al corriente en las obligaciones tributarias.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.»

Lo que se publica para que sirva de notificación al interesado, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

#### 14.974/07. *Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos por el que se resuelve la adjudicación del polígono 08156001-Palau de Plegamans (Barcelona) del concurso de expendedorías de tabaco y timbre convocado por Resolución de 3 de octubre de 2002.*

Visto el expediente instruido por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, relativo a la adjudicación del polígono 08156001-Palau en el municipio de Palau de Plegamans (Barcelona) del concurso de Expendedurías generales de Tabaco y Timbre convocado por Resolución de 3 de octubre de 2005.

#### Antecedentes de hecho

Por Resolución de la Excm. Sra. Subsecretaria de Economía y Hacienda de fecha 10 de octubre de 2005, y en ejecución de la Orden ministerial de 8 de octubre de 2004, se resuelve la adjudicación del polígono 08156001 - Palau en el municipio de Palau de Plegamans (Barcelona) del concurso de Expendedurías generales de Tabaco y Timbre convocado por Resolución de 3 de octubre de 2002.

En la mencionada Resolución se adoptó el siguiente acuerdo:

«Adjudicar la concesión de la expendedoría General de tabaco y timbre sita en el Polígono de Palau de Plegamans (Barcelona) convocada para su provisión por concurso público por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía de 3 de octubre de 2002 a don Carlos Ros Salas, dirección del local: Avda. de Cataluña, n.º 127-129, local 4 Palau de Plegamans 08184 - Barcelona.»

La Resolución fue publicada en el B.O.E. del 4 de noviembre de 2005 y notificada al adjudicatario con fecha 5 de enero de 2006.

Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación, fijados en el apartado 5.9.1 del Pliego de Condiciones contenido en el Anexo I de la Resolución de Convocatoria de 3 de octubre de 2002, el adjudicatario, D. Carlos Ros Salas, no ha aportado la documentación indicada en el mencionado apartado.

No se tiene constancia de que se haya interpuesto recurso de alzada contra la Resolución de adjudicación del polígono de 10 de octubre de 2005, por lo que el plazo para la aportación de documentación queda establecido en seis meses.

Por todo lo anterior, sería de aplicación el apartado 5.11 del Pliego de Condiciones contenido en el Anexo I de la Resolución de Convocatoria de 3 de octubre de 2002, que dice:

«5.11 Si transcurrido el indicado plazo de seis meses y el de la ampliación activada, en su caso, por la interposición de recursos, no se hubieran cumplido los requisitos o el adjudicatario presentase renuncia en dicho período, se producirá, salvo razones suficientes a juicio del Comisionado para el Mercado de Tabacos, la revocación de la designación, procediéndose a la ejecución de la fianza provisional en los términos previstos en el apartado 1.3.

En este supuesto, previa consignación en su caso de la fianza, se designará como titular de la Expendeduría al siguiente concursante que hubiera obtenido más puntuación, procediéndose en la forma establecida en los apartados anteriores.»

En aplicación del Pliego de Condiciones de convocatoria del concurso, con fecha 19 de octubre de 2006 el Comisionado para el Mercado de Tabacos dicta resolución de iniciar la revocación de la designación de D. Carlos Ros Salas como titular de la concesión de la Expendeduría General de Tabaco y Timbre sita en el Polígono de Palau de Plegamans (Barcelona), por incumplimiento del apartado 5.9.1 del Pliego de Condiciones contenido en el Anexo I de la Resolución de Convocatoria de 3 de octubre de 2002.

La Resolución le fue notificada a D. Carlos Ros Salas con fecha 24 de octubre de 2006, a través de su representante D. Matías Grifol Ponsati de la Assessoria Jurídica Col·lectiu Ronda.

Transcurrido el plazo fijado por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente por parte del interesado, no se tiene constancia de que haya presentado dentro del mismo alegaciones contra la mencionada resolución.

El siguiente concursante que ha obtenido más puntuación es D. José Asturgo Vilardebo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, modificada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, modificado por el Real Decreto 1/2007, de 12 de enero.

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Segundo.—A la vista de los hechos, así como de la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones, en relación a la revocación en la desig-